



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal sumario de fijación de alimentos mayores

Demandante: JUAN FELIPE, ROBERTO CARLOS y JUAN CARLOS AGAMEZ AVILA

Demandado: JUAN CARLOS AGAMEZ MARTINEZ.

Radicado N° 2021-00152-00.

ASUNTO A RESOLVER

Se decide la posibilidad de decretar la terminación del presente proceso, atendiendo el memorial presentado por la apoderado de la parte actora y al cual fue adjuntado el escrito de acuerdo extraprocésal realizado de consuno de consuno por JUAN FELIPE, ROBERTO CARLOS y JUAN CARLOS AGAMEZ AVILA y el señor JUAN CARLOS AGAMEZ MARTINEZ, el cual, interpretando el querer de las partes de cara al contenido del memorial y anexos presentado, lo que se vislumbra es un acuerdo con el que las partes transan, respecto de las pretensiones de la demanda, hipótesis permitida por el artículo 312 CGP.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. Problema jurídico.

El problema jurídico se circunscribe al siguiente interrogante: ¿Debe atenderse la transacción que ha sido presentada por los demandantes junto con el integrante de la parte demandada?

2. Tesis del Juzgado: Es procedente avalar la transacción presentada, declarar terminado el proceso y hacer los actos procesales que sean menester conforme la solicitud elevada a efectos de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria.

En el presente asunto es viable darle aval a la transacción presentada por las partes, teniendo en cuenta las siguientes potísimas razones:

El artículo.312 del CGP es del siguiente tenor:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo”.

Revisada la actuación, la apoderada de los demandantes, quienes son mayores de edad, presenta memorial dirigido al juez de conocimiento, donde adjunta escrito debidamente suscrito por los señores JUAN FELIPE, ROBERTO CARLOS y JUAN CARLOS AGAMEZ AVILA y el señor JUAN CARLOS AGAMEZ MARTINEZ y en el que está contenido un acuerdo extraprocésal donde el último de los nombrados, con ocasión del parentesco que lo une con sus hijos, los tres primeros nombrados, reconoce la existencia de una obligación alimentaria para con ellos y reconoce pagarla en forma mensual a partir del mes de junio

cursante, en adelante, por cuantía de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000.00) mensuales, más dos (2) cuotas adicionales, la primera por valor de cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00) pagadera en junio y la segunda por valor de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000.00), pagadera en el mes de diciembre de cada año, y que serán consignadas, en una y otra forma, a la cuenta de depósitos judiciales que el despacho tiene en el Banco Agrario de esta localidad, una vez se haga el oficio en tal sentido al señor tesorero pagador de la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba.

Es de anotar que, conforme lo postula el inciso 2º del artículo 312 CGP, del escrito de transacción se corrió traslado a las partes e intervinientes por el término de tres días y se remitió a la cuenta de correos de cada una de las partes y en plataforma TYBA igualmente se dio publicidad a dicho acto procesal.

Dichas así las cosas, como arriba se adelantó, deberá aprobarse la transacción presentada por las partes por no ser contraria a derecho sustancial, haber sido presentada por las partes interesadas y ser realizada sobre pretensiones conciliables, determinando sus alcances y sobre la totalidad de la Litis o puntos en conflicto, debiendo, con ocasión de su aprobación, declarar la terminación del proceso.

Teniendo como sustrato lo anterior, el Juzgado...

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la transacción presentada por los señores JUAN FELIPE, ROBERTO CARLOS y JUAN CARLOS AGAMEZ AVILA y el señor JUAN CARLOS AGAMEZ MARTINEZ por estar ajustada a derecho sustancial y cumplir las exigencias del artículo 312 CGP.

SEGUNDO.- Ordenar oficiar al señor pagador de la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba para que, con destino de este proceso, a partir de la fecha, se sirva descontar, del salario que devenga el señor JUAN CARLOS AGAMEZ MARTINEZ, la suma de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000.00) mensuales como cuota alimentaria a favor de los señores JUAN FELIPE, ROBERTO CARLOS y JUAN CARLOS AGAMEZ AVILA, más más dos (2) cuotas adicionales, la primera por valor de cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00) pagadera en junio y la segunda por valor de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000.00), pagadera en el mes de diciembre de cada año, sumas que deberán ser puestas a disposición de este estrado judicial y del proceso dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a través de la cuenta de depósitos judiciales con que se cuenta en el Banco Agrario.

TERCERO: Ordenar la terminación del presente proceso por transacción con el consecuente archivo del mismo.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8dfe55befcda2fa4ee9bff7668a378b910947a93d73fe7d79402b67b30f2bd**

Documento generado en 15/06/2022 05:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>